

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, HUNUCMÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 72/2009.

Mérida, Yucatán a diez de junio de dos mil nueve. -----

VISTO: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugna la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, que recae a la solicitud presentada en fecha veinte de abril de dos mil nueve. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinte de abril de dos mil nueve el recurrente presentó una solicitud de información a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, misma solicitud que señala:

“COPIA DE LA PATENTE DE FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA, “PUNTO CAROLINA”, CALLE 21 X 26 Y 26 – A, HUNUCMÁ, YUC.”

SEGUNDO.- Del análisis sistemático efectuado al ocurso de inconformidad se desprende que el particular expresó como fecha en que se configuró la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, el día once de mayo del año en curso, pues dicha autoridad no emitió la resolución correspondiente.

TERCERO.- En fecha cinco de junio del presente año, el C. [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso recurrida, que a la letra dice:

“EN VIRTÚD (SIC) DE Q. (SIC) NO ME FUE ENTREGADA LA INFORMACIÓN DETALLADA EN LA SOLICITÚD (SIC) DE LA CUAL ANEXO COPIA, Y AL ACUDIR A LA UNIDAD DE ACCESO ME PIDIERON VERBALMENTE UNA PRÓRROGA, LA CUAL VENCÍÓ EL DÍA 04/06/09”

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, HUNUCMÁ, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 72/2009.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De los antecedentes antes precisados y con fundamento en el artículo 102 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se realizó el análisis de los requisitos a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el examen de las causas de improcedencia previstas en el artículo 99 del Reglamento invocado, a fin de determinar los requisitos mínimos esenciales que debe contener todo recurso.

SEGUNDO. Se observa que el [REDACTED] presentó su solicitud en fecha veinte de abril del año dos mil nueve; asimismo, se advierte que el día once de mayo del propio año fue la fecha expresamente señalada por el impetrante respecto de la configuración de la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, toda vez que la autoridad no emitió la resolución que debió recaer a la solicitud de información planteada; por lo tanto, se colige de la simple cuenta que a partir del día hábil siguiente en que aquella se configuró al de la interposición del presente Recurso han transcurrido diecinueve días hábiles, ya que los días dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de mayo de dos mil nueve fueron inhábiles por ser sábados y domingos; en consecuencia, se excedió del término legal concedido al solicitante para la promoción del Recurso de Inconformidad, como se desprende del numeral 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, HUNUCMA, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 72/2009.

HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA
CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

..."

(El subrayado es nuestro)

Consecuentemente, el recurrente, al no haber impugnado el acto en el término legal de quince días que establece el precepto legal antes citado, encuadra en la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, toda vez que consintió tácitamente el acto reclamado por no inconformarse en términos de la Ley.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 18, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 45 y 48, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 99, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **SE DESECHA** por ser notoriamente improcedente el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] ya que excede el plazo de quince días hábiles otorgado al solicitante en términos del artículo 45 de la Ley de la materia para la presentación del Recurso de Inconformidad.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 124, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese la presente resolución al recurrente, en la dirección señalada para tales efectos.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, HUNUCMÁ, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 72/2009.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, el día diez de junio de dos mil nueve. -----

